



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE  
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 9 Anexos: 0

Proc. # 6783756 Radicado # 2025EE240449 Fecha: 2025-10-10

Tercero: 899999081-6 - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Tipo Doc.: Auto

Clase Doc.: Salida

**Auto No. 07250**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 1865 y 3158 de 2021, la Resolución 431 de 2025, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y

**CONSIDERANDO**

Que, mediante radicados No. **2025ER224580 del 26 de septiembre de 2025 y 2025ER232503 del 3 de octubre de 2025** el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para nueve (9) individuos arbóreos ubicados en espacio público, de la Carrera 77 G No. 60 - 39 Sur de la localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del contrato “*Contrato IDU 1013 de 2022*”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, debidamente diligenciado y firmado.
2. Soporte de radicación de la solicitud presentada ante el Jardín Botánico de Bogotá, de asunto: “*SOLICITUD USUARIO Y CLAVE PARA TABLET DE REGISTRO SIGAU*”.
3. Formato de Cartera de georeferenciación plantaciones del Jardín Botánico de Bogotá con Código APL.PR.11.F.01.
4. Mapa de coberturas de la tierra - metología corine land cover inventario forestal predios privados y Pipe Jacking.
5. Mapa de zonas de vida - inventario forestal predios privados y Pipe Jacking.
6. Mapa de ecosistemas específicos - inventario forestal predios privados y Pipe Jacking.

Página 1 de 9

**Auto No. 07250**

7. Mapa de estructura ecológica principal - pot 555 - inventario forestal predios privados y Pipe Jacking.
8. Mapa de localización inventario forestal predios privados y Pipe Jacking.
9. Memoria Técnica inventario forestal predios privados y Pipe Jacking.
10. Cronograma de obra.
11. Medidas de para el manejo y conservación de fauna silvestre.
12. Documento informativo respecto de las medidas para garantizar la conservación y manejo de las especies de flora silvestre en veda de tipo vascular, en el cual se manifiesta que: *“a la fecha no se ha reportado la presencia de especímenes de especies vasculares en veda de hábitos epífitos asociados o presentes en la vegetación arbórea o arbustiva solicitada para aprovechamiento silvicultural que requieran la implementación de medidas de manejo o acciones encaminadas a su manejo trasado o reubicación con fines de conservación y protección, por cuanto el presente numeral No. 6 y 6.1 del listado de chequeo no aplica para la presente solicitud silvicultural.”*
13. Propuesta de compensación correspondiente al contrato: *“Contrato IDU 1013 de 2022”*.
14. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo - Ficha No. 1.
15. Fichas Técnicas de Registro - Fichas No. 2.
16. Registro Fotográfico en Formato JPG.
17. Tarjeta profesional No. 15.306, de la ingeniera forestal ANDREA PAOLA SUAREZ SOTELO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.023.882.749.
18. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios COPNIA, de la ingeniera forestal ANDREA PAOLA SUAREZ SOTELO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.023.882.749.
19. Decreto No. 009 del 11 de enero de 2024, expedido por la alcaldía mayor de Bogotá D.C. por medio del cual se efectúa el nombramiento de Pedro Orlando Molano Pérez, como director general del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, entre otros nombramientos.
20. Acta de posesión 038 del 11 de enero de 2024, del señor Pedro Orlando Molano Pérez, como director general del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.

**Auto No. 07250**

21. Resolución 143 de 2024 por la cual se efectúa el nombramiento de Martha Liliana González Martínez, en el empleo denominado SUBDIRECTOR GENERAL, CÓDIGO 084, GRADO 06 de la SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA de la DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.
22. Acta de posesión 038 del 11 de enero de 2024, de la señora Martha Liliana González Martínez, como SUBDIRECTOR GENERAL, CÓDIGO 084, GRADO 06 de la SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA de la DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.
23. Copia del documento de identidad de la señora Martha Liliana González Martínez.
24. Poder especial para actuaciones administrativas ante la Secretaría Distrital de Ambiente del Distrito Capital, otorgado por Martha Liliana González Martínez, en calidad de subdirectora general jurídica del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, otorgado al señor Eduardo José del Valle Mora identificado con cédula de ciudadanía número 80.757.094 y Tarjeta profesional número 165.529 del Consejo Superior de la Judicatura.
25. Copia del documento de identidad del señor Eduardo José del Valle Mora identificado con cédula de ciudadanía número 80.757.094.
26. Copia de la tarjeta profesional número 165.529 del Consejo Superior de la Judicatura, del señor Eduardo José del Valle Mora identificado con cédula de ciudadanía número 80.757.094.
27. Concepto de Favorabilidad del Ministerio De Cultura - Patrimonio.
28. Resolución No. 1178 del 6 de septiembre de 2024, por la cual se autoriza una intervención en modalidad de construcción y rehabilitación en espacio público localizado en zona de influencia correspondiente a la estación del ferrocarril Bosa ubicado en la Carrera 77 G No. 65-22 Sur en la ciudad de Bogotá D.C., declarado bien de interés cultural del ámbito territorial.
29. Informe trazabilidad y gestión componente bienes de interés cultural del contrato *“construcción de intersección a desnivel de la autopista sur (nqs) con avenida bosa y prolongación de la avenida las torres hasta la conexión de la calle 59 sur (av. Bosa)”*.
30. Documento informativo respecto de aptitud de uso del suelo, en el cual se manifiesta que: *“el suelo donde se emplazan los individuos no posee aptitud forestal, agrícola, ni hace parte de una área natural, sino que corresponde a un territorio completamente*

Página 3 de 9

**Auto No. 07250**

*artificializado, clasificado bajo la metodología CORINE Land Cover (IDEAM, 2010) como “Tejido artificializado”, con predominancia de coberturas de Red Vial, Ferroviaria, en un entorno consolidado de infraestructura urbana, pavimentado y destinado a movilidad de la ciudad.”*

31. Recibo de pago número 6659734 con fecha de pago del 08 de julio de 2025, por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NUEVE PESOS (\$2.338.009) M/cte., por concepto de EVALUACIÓN, bajo el código E-08-816 “PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL”.
32. Plan de manejo de fauna silvestre en etapa de construcción correspondiente al contrato IDU 1013 de 2022, allegado mediante radicado de alcance No. 2025ER232503 del 3 de octubre de 2025.

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

#### **COMPETENCIA**

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

**Auto No. 07250**

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”*.

Que, el artículo 7 del Decreto 531 de 2010, modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 383 de 2018, establece:

*“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.*

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU”.*

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: *“(...) que la Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción (...)”*.

El Decreto Distrital 531 de 2010, que reglamenta el manejo de la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en Bogotá, establece las responsabilidades de las entidades distritales y los particulares en relación con estos temas. En su artículo 9, modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, se definen las competencias para el Instituto de Desarrollo Urbano en el literal e).

Que, así mismo, el artículo 10 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“(...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría*

**Auto No. 07250**

*Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...).*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral segundo y dieciocho lo siguiente:

**“ARTÍCULO QUINTO.** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

(...)

*2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece que: “*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico*”. (Subrayado fuera del texto original).

**Auto No. 07250**

Que, aunado a lo anterior, el Artículo 13 del Decreto 531 de 2010 señala: **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico (...)”.**

Que, la Resolución No. 431 de 2025, **“Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se dictan otras disposiciones”**, determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicados No. **2025ER224580 del 26 de septiembre de 2025 y 2025ER232503 del 3 de octubre de 2025**, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos exigidos, por lo cual dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de nueve (9) individuos arbóreos ubicados en espacio público, de la Carrera 77 G No. 60 - 39 Sur de la localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del contrato **“Contrato IDU 1013 de 2022”**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.** Reconocer personería para actuar al abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), para que adelante trámites y gestiones administrativas para la obtención de licencias, autorizaciones o permisos ambientales ante esta Secretaría, de conformidad al poder otorgado.

**Auto No. 07250**

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en el correo electrónico [eduardo@almaster.com.co](mailto:eduardo@almaster.com.co), conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, en el correo electrónico [eduardo@almaster.com.co](mailto:eduardo@almaster.com.co), conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 10 días del mes de octubre del 2025**



**ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*EXPEDIENTE: SDA-03-2025-2274*

**Elaboró:**

JAIRO STEVEN JIMENEZ FONSECA	CPS:	SDA-CPS-20250630	FECHA EJECUCIÓN:	10/10/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

**Revisó:**

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	SDA-CPS-20250307	FECHA EJECUCIÓN:	10/10/2025
----------------------------	------	------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

Página 8 de 9

**Auto No. 07250**

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

10/10/2025

Página 9 de 9